

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas, 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 77.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para llevar á efecto con la urgencia que el caso requiere lo que previene el art. 12 de la ley decretada y sancionada por la Asamblea Nacional en 17 de Febrero último, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se procederá inmediatamente á formar el padron en todos los pueblos en que todavía no se haya formado, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 4.º de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.ª Para el alistamiento de los mozos que el día 1.º de Enero de este año hayan cumplido 20 de edad, rectificacion del mismo y reclamaciones que puedan hacerse, regirán las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley anteriormente citada.

3.ª Dará principio el alistamiento el día 5 del próximo mes de Abril, y deberá quedar terminado el 19 del mismo mes.

4.ª No se incluirán en el alistamiento los mozos comprendidos en los anteriores.

5.ª El domingo 20 del mes citado se hará la rectificacion del alistamiento, quedando concluido ántes del 1.º de Mayo.

6.ª Se dictarán oportunamente las disposiciones necesarias para que los mozos alistados queden personalmente adscritos á la reserva, y

7.ª Los Gobernadores harán que se publique esta orden en los Boletines oficiales de las respectivas provincias dentro de las 24 horas siguientes á las del recibo de esta circular, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así verificado.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 241.

Los Sres. Alcaldes, Guardia

civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Felix Sangrador, fugado de la carcel de Saldaña, y caso de ser habido le conducirán con las debidas seguridades, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho pueblo, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas.

Palencia 18 de Marzo de 1873.—

El Gobernador, José Mendiologuía.

Señas de Felix Sangrador.

Edad de 28 á 30 años, estatura un metro 600 milímetros, color bueno, pelo y barba rubia, oyoso de viruelas y pecoso, poca barba, ojos rojos, nariz afilada, viste pantalón de paño de Astudillo, chaleco de idem, chaqueta color castaño, de paño de Villoslada, faja encarnada, gorra de paño con visera y borceguies blancos, capa usada de paño de Astudillo.

Circular núm. 242.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Estadística.

Para cumplir con un servicio reclamado á este Gobierno por la Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio por orden de 22 de Febrero último se hace indispensable que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se remita un cuadro con arreglo al modelo que se inserta al pié, valiéndose para atender á este servicio, de los Facultativos de las respectivas localidades quienes les suministrarán los datos que en su poder existan.

Llamo la atencion de todos los Alcaldes miren con especial interés este servicio por ser de grande importancia al público en general por referirse á la salud con preferencia á la niñez.

Palencia 17 de Marzo de 1873.—

El Gobernador, José Mendiologuía.

Modelo que se cita.

Niños vacunados.

En 1867.	En 1868	En 1869	En 1870.

Circular núm. 243.

Negociado 3.º—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden del Gobierno de la República de 4 de Marzo actual, este Gobierno civil ha señalado el día 7 de Abril próximo á las 11 del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion en el presente año económico de los kilómetros 64 al 74 de la carretera de 2.º orden de Castrogonzalo á Palencia, bajo el tipo de ciento treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas, treinta y dos céntimos. La subasta tendrá lugar en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la oficina de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Este servicio será satisfecho en los valores que determina la orden de 12 del corriente de la Direccion general de obras públicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose esactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta

será del uno por ciento del presupuesto de contrata.

Palencia 17 de Marzo de 1873.—El Gobernador, José Mendiologuía.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha ... de... de 1873 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la carretera de 2.º orden de Castrogonzalo á Palencia en la parte comprendida de el kilómetro 64 al 74, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Circular núm. 244.

Direccion general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en la ley del presupuesto de gastos para el actual año económico, los pagos de las obras públicas que hayan de contratarse en lo sucesivo se harán en obligaciones al precio medio de cotizacion del mes en que deban hacerse aquellos; debiendo, por lo tanto, entenderse modificada en este sentido la condicion 5.ª de las particulares que han de regir en las contratas de

obras de carreteras cuyas subastas están anunciadas. Madrid 12 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Page.

Palencia 17 de Marzo de 1873.—El Gobernador, José Mendiologuín.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

COMISION PERMANENTE.

CIRCULAR.

Es muy sensible á la Comision provincial tener que llamar la atencion de los Ayuntamientos para exigirles el cumplimiento de un deber, de cuya mayor ó menor escrupulosidad y esmero pueden sobrevenir grandes males á los pueblos que representan y en particular á las familias pobres y desvalidas, cuyo amparo y consideracion de todas las Autoridades es indisputable, mucho más en el caso presente, porque aquel amparo se le dá la misma ley.

Trátase de la provision de las plazas titulares de Medicina, Cirujia y Farmacia, asunto en que esta Corporacion provincial ha visto con disgusto el caso omiso que hacen algunos Ayuntamientos del Reglamento que rige sobre la materia, dando lugar con esta censurable conducta á multitud de quejas y reclamaciones, siempre odiosas, y á que, lo que es peor, un considerable número de familias pobres no se hallen asistidas en sus enfermedades por facultativos de más merecimientos ó de más reputacion y fama.

Si bien el art. 73 de la ley municipal confiere á los Ayuntamientos la facultad de nombrar y separar libremente los empleados que se paguen del presupuesto municipal, no por eso, tratándose de empleados profesionales, se hallan relevadas aquellas Corporaciones de dar cumplimiento á las disposiciones que rijan sobre la materia, (párrafo 2.º del mismo art. 73 y claro es, que en la provision de plazas titulares de Medicina, Cirujia y Farmacia está vigente y en toda su fuerza y vigor en cuanto á esta parte se refiera el reglamento para la asistencia de los pobres y organizacion de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

La falta de observancia en sus prescripciones ocasiona tambien graves perjuicios á la buena marcha de la administracion municipal, en su parte económica, á la vez que los facultativos titulares tampoco salen favorecidos, pues no pudiendo los Ayuntamientos satisfacer al corriente el pago de todas sus atenciones, vienen despues aquellos funcionarios reclamando el importe de

sus asignaciones, cuando ya se hallan al frente del municipio otros representantes, los que no considerando justo el pago de un servicio ejercido bajo la sombra de un nombramiento ilegal, tratan de eludirle sosteniendo contiendas perjudiciales siempre porque en ella sufre menoscabo el buen nombre de las Corporaciones populares.

Por estas consideraciones y cumpliendo la Comision provincial con la elevada mision de mirar por el bien de todos sus administrados, no puede menos de dirigir hoy su voz á los Ayuntamientos de esta provincia, encareciéndoles la necesidad y la obligacion indispensables en que se encuentran de dar cumplimiento á cuanto se dispone en el referido Reglamento de 11 de Marzo de 1868, formando, cuando ocurra la vacante de una plaza titular, el expediente de que hablan sus artículos 26, 27 y siguientes; en la inteligencia de que cualquiera reclamacion en este sentido será inmediatamente atendida, dejando sin valor ni efecto cuantos nombramientos se hagan fuera de aquellos preceptos legales y exigiendo la responsabilidad á quien corresponda por la falta del exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Palencia 12 de Marzo de 1873.—El Vice-presidente, Santiago Jalon.—P. A. de la C. P.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de esponer al público por tres dias, cuando menos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo, el presente Boletin.

Palencia 15 de Marzo de 1873.

—El Administrador económico, Manuel de Arijá.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Juan Aragonés, Juez de pri-

mera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Alvaro Perez Cuello, natural de Matapozuelos, provincia de Valladolid, su última residencia esta ciudad de Palencia, oficio quinquillero, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, contra el que estoy instruyendo causa criminal por haberse dedicado á juegos prohibidos, para que dentro de quince dias á contar desde él en que se anuncie en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado á fin de ampliar la indagatoria: si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo sustanciaré la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S.ª, Gerónimo Abad.

En nombre de la Nacion, Don Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

A los Jueces municipales de este partido y demás auxiliares de la Administracion de justicia de la provincia, hago saber: Que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado, contra Angel Yustos Ambusque, vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio tegeador de mantas, de veinte y nueve años de edad, por haberse querido apoderar de un arma de fuego en la casa de Fermin Gusurreta, su convecino en la noche del siete de Enero último, he acordado que comparezca en el Juzgado el espresado Yustos con el objeto de practicar cierta diligencia, y como se haya ausentado de esta ciudad, ignorándose su paradero, he resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal llamarle por requisitorias, concediéndole el término de quince dias para que lo verifique, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Palencia trece de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Espinel.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Andrés Maria de Sobrón, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Doy fe: Que en el incidente

de pobreza para litigar, seguido en este Juzgado á instancia de Rafael Perez vecino de Miñanes se ha dictado la sentencia cuyo tenor es el siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Carrión de los Condes, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y tres; el fuero D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido: en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado entre partes, de la una, Rafael Perez Izquierdo, vecino de Miñanes; y de la otra Pedro y Francisco Perez Izquierdo, de la propia vecindad, los estrados del Juzgado en su rebeldia; y el Ministerio público.

Resultando que por el Rafael, se acudió al Juzgado solicitando se le recibiera informacion de pobreza para litigar con el Francisco y Pedro sus hermanos y convecinos, formalizando al efecto el oportuno incidente.

Resultando que conferido traslado á los demandados, no se presentaron á contestarle en el término legal, y acusada la oportuna rebeldia que se les hizo saber, se han entendido las actuaciones sucesivas con los Estrados del Juzgado.

Resultando que despues de evacuar el Ministerio público el que tambien se le confirió, fueron recibidos á prueba los autos.

Resultando de la testifical practicada por el actor que de los dos examinados, Eulogio Lozano, asegura que aquel no tiene otros bienes, sino una pequeña tierra, por haber vendido los que poseia para pago de una deuda suya y de sus hermanos, sin mas rentas ni recursos propios; y Celedonio Miguel que sabe ha otorgado dicho actor una escritura de todos sus bienes, escepcion hecha de una tierra de cuatro cuartas, pero ignorando la clase de Escritura, no obstante lo cual, labraba fincas de su mujer, cuyos rendimientos no podia apreciar.

Resultando del certificado del repartimiento pedido á instancia del Ministerio público, que el demandante Rafael, figuraba como contribuyente en la riqueza territorial, pagando una suma anual de ciento treinta pesetas cuarenta y dos céntimos.

Resultando que para mejor proveer se ordenó traer los autos otro certificado expresivo de las utilidades líquidas atribuidas al Rafael, y sobre las que gra-

vitaba el Repartimiento de la suma indicada, apareciendo que dichas utilidades estaban fijadas en la suma de seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, por bienes raíces y urbanos de su mujer, y otros que llevaba en arrendamiento.

Resultando que dicho Rafael Perez no ejerce industria ni profesión de ninguna clase.

Considerando que según lo preceptuado en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, son pobres para litigar los que viven solo de cultivo de tierras cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad.

Considerando que los fijados a Rafael Perez Izquierdo, no llegan a cubrir la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos, equivalente al jornal de dos braceros en esta localidad, y que aquel no ejerce industria de ninguna clase.

Visto el artículo citado y el mil ciento noventa de la misma ley:

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal para litigar con Francisco y Pedro Perez Izquierdo, vecinos de Miñanes, a Rafael Perez Izquierdo sus hermanos y convecinos, con opcion por consiguiente a usar del papel correspondiente a su clase, a que se le defienda sin retribucion, y a gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta Sentencia que se publicará en el Boletín oficial, definitivamente juzgando, y sin especial condenacion de costas, así lo proveo mando y firmo.

—Alvaro Becerra.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia definitiva por el Licenciado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido estando celebrando audiencia pública en ella a treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y tres, de que yo el Escribano del Juzgado doy fé.—Ante mí.—Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Así resulta literalmente de la sentencia original obrante en el expediente referido de que doy fé y a que me remito. Para que conste y con el fin de que tenga efecto la insercion acordada en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado, produzco el presente que signó y firmó

con el V.º del B.º del Sr. Juez, don Carrion de los Condes, a diez de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Andrés M. de Sobron y Grijalva.—V.º B.º Alvaro Becerra.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Octubre de 1872. Acuerdos de la sesion de 4 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Tejerina, Alcalde popular, y con asistencia de los Sres. Concejales Romero, Boulandier, Soto, Rodriguez Garcia, Fernandez Anton, Herrero, Ibañez y Estrada, se dió principio a la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada, tomando en seguida los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Alcalde presidente, fecha 30 de Setiembre último, participando a la Corporacion su ausencia de esta capital por breves dias.

Pasar a informe de la Comision de obras una comunicacion del Arquitecto municipal participando que según el encargo que se le habia hecho, habia trazado la linea de edificacion para la casa núm. 148 de la calle Mayor Antigua.

Quedar enterado de otra comunicacion del mismo Arquitecto en que participaba haber levantado el plano de alineacion del corral de Paredes y marcado en él, según se le ordenó la linea que debia ocupar la casa núm. 12.

Participar al dueño de la casa núm. 8 de la calle de la Castilla la denuncia de la ruina en que se halla una parte de la fachada de dicha casa, según comunicacion del Arquitecto municipal, y que proceda a derribar dicha parte ruinosas.

Rebajar a diez reales la multa que de diez pesetas se habia impuesto al que se dice dueño de una casa situada en la calle de la Plata, por infraccion de las ordenanzas municipales.

Rebajar así mismo a diez pesetas la multa de veinte pesetas que se habia impuesto a D. Braulio Lomas por reformar, sin el competente permiso, el hueco de una puerta de la casa de su propiedad, y que el Arquitecto municipal informe sobre la conveniencia de volver a colocar la puerta antigua ó dejar la nueva colocada sin permiso.

Retirar y presentar para la oportuna votacion en la sesion inmediata tres temas formuladas por la Comision de Hacienda para la provision de tres plazas vacantes

de dependientes del la recaudacion de arbitrios. obreros y artesanos. Negar a D. Gaspar Ibañez y conceder a Bonifacio Pariente y Carlos Melero, la admision de sus respectivos hijos en la escuela municipal de dibujo para que reciban la enseñanza gratuita.

Dispensar la falta de edad de dos hijos de D. Serapio Marcos para que reciban la enseñanza de dibujo en dicha escuela, pagando la retribucion correspondiente.

Pasar a informe de la Comision de Gobierno la proposicion hecha por el Sr. Romero para que se proporcione local decoroso a los Juzgados de primera instancia y municipal de esta ciudad, según previene la ley organica del poder judicial y real orden de 5 de Agosto último.

Exponer al publico, por el término legal anunciándolo oportunamente el proyecto de nueva alineacion del corral de Paredes, para que los interesados espongan lo que a su derecho convenga.

Participar al representante del propietario de la casa núm. 20 de la calle de Gil de Fuentes que para hacer la reforma que habia solicitado en la fachada de dicha casa se sujete a las condiciones propuestas por el Arquitecto municipal, y si no las cree aceptables que esponga contra ellas lo que crea conveniente.

Conceder permiso para colocar dos ventanas, sin variacion de huecos y una puerta de mayores dimensiones que la que existia en la fachada de la casa núm. 176 de la calle Mayor Antigua.

Negar a Manuela Espeñadero el permiso solicitado para revocar la fachada accesoria de la casa núm. 13 de la calle de los Gatos y mediante haber empezado dicho revoque sin haber obtenido la competente licencia, imponerla la multa de veinte pesetas.

Negar a D. Manuel Rodriguez Maure la licencia pretendida para lucir y regularizar, en parte, la fachada de la casa núm. 14 de la plazuela de la Catedral.

Declarar cesantes a los serenos interinos, mediante haber terminado las circunstancias que motivaron el nombramiento de aquellos.

Dar principio a las siete y media de la noche las sesiones de esta Corporacion.

Requerir al dueño de la casa donde se halla establecida la escuela municipal de dibujo, para que limpie el patio de dicha casa, que está lleno de inmundicias con perjuicio de la salud pública.

Autorizar a la Comision de Pósito para proceder a la venta de

las treinta cargas de trigo que pertenecientes a dicho establecimiento, se encuentran agorrajadas, sustituyéndolas con igual cantidad de trigo de la cosecha del presente año y aplicando a los fondos del referido Pósito el quebranto que ocasiona la renovacion.

Autorizar a la misma Comision para que, sin perjuicio de dar en su dia cuenta a la Corporacion, despache las solicitudes que se presenten pidiendo trago del pósito ó moratoria para pagar lo que se adeude al mismo por diferentes labradres, a similitud de lo acordado en los acuerdos de la sesion de 19 de Octubre último.

Bajo la presidencia del Sr. Tejerina, Alcalde presidente y asistencia de los Sres. Concejales Boulandier, Soto, Rodriguez Garcia, Fernandez (D. Lucio) Fernandez Anton, Fuente, Ibañez y Estrada, se abrió la sesion y siendo aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Admitir en las escuelas públicas de esta capital a varios niños y niñas, cuyos padres habian solicitado el ingreso en concepto de pobres para recibir la primera enseñanza.

Pasar a informe de la Comision de Hacienda una comunicacion de la Excm. Diputacion provincial por la que se encarga a esta municipalidad haga entrega a D. Ramon Venero Chaves, de la copia de la escritura de fianza hecha entre este señor y D. Juan Montero cuyo documento existe en la depositaria municipal y ha reclamado aquel.

Pasar a informe de la Comision de Gobierno la instancia de Don Justo Pastor solicitando la plaza de músico mayor de la banda de la militia, cuyo cargo habia desempeñado anteriormente.

Conceder el empadronamiento y cédula consiguiente a D. Federico Ordas Avelilla, según lo habia pretendido.

No acceder a la pretension de los mozos de los carros de policia urbana sobre el aumento del sueldo que se les rebajó en el presupuesto corriente.

Pasar nuevamente a la Comision de Instruccion pública la solicitud de Benito Autillo pidiendo el ingreso en concepto de pobre de su hijo en la escuela municipal de dibujo.

Fijar por la Comision de Instruccion el tipo de contribucion a que debe atenderse para concepuar pobre a un vecino que solicite el ingreso de sus hijos en

Las escuelas para recibir la enseñanza gratuita. Conceder, siempre que haya plaza vacante, el ingreso en la Academia de dibujo a un hijo de Patricio Quijada que lo había solicitado en concepto de pobre.

Abonar á los cuatro porteros menores del Ayuntamiento la gratificación de costumbre por los servicios prestados á la Junta local de primera enseñanza de esta capital durante el año económico último.

Admitir, en principio, comunicándolo al comandante á los fines consiguientes, la renuncia que del cargo de subteniente de la primera compañía de voluntarios de la libertad de esta Ciudad ha presentado D. Angel Garcia de Quevedo.

Acceder á lo solicitado por Don Isidoro Mier, relevándole del cumplimiento de la primera de las condiciones, bajo las cuales se le concedió permiso para revocar la fachada de la casa núm. 20 de la calle de Gil de Fuentes.

Negar lo pretendido por Maria Diaz, que solicitaba revocar la fachada de la casa núm. 84 de la calle Mayor antigua, ateniéndose á lo resuelto anteriormente por la Corporacion.

Separar del cargo de dependiente de la recaudacion de arbitrios municipales á Cipriano Fernandez por faltas cometidas en el servicio y autorizar al Sr. Alcalde presidente para que le imponga la multa que crea procedente.

Incluir como vecina en el padron de esta capital á Inocencia Garcia, natural de Hermosilla y residente en esta capital hace dos años, y que se la espida la correspondiente cédula segun lo tenia solicitado.

Pasar á informe de la Comision de Beneficencia y Cementerio la instancia de la Cofradia de Animas del mismo que pretende colocar un cepillo en la puerta de entrada de dicho lugar.

Rebajar á diez reales la multa de veinte pesetas impuesta á Manuela Espeñadero por haber infringido las ordenanzas municipales.

Nombrar dependientes de la recaudacion de arbitrios municipales á Alejandro Gutiez, Victoriano Plaza y Lorenzo Gutierrez.

Aprobar lo dispuesto por el Sr. Alcalde presidente para el abono de los haberes de los serenos interinos del capitulo de seguridad pública y serenos, y no del de imprevistos por haberse agotado.

Autorizar á la Comision rural para que proceda á la venta de las patatas de la huerta de Gua-

dian, formando las condiciones precedentes y señalando dia para su remate.

Proveer en la sesion inmediata cuatro plazas de suplentes de serenos y diez de suplentes de dependientes de arbitrios municipales.

Con lo cual se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Donato Gonzalez, Andrés.

Ayuntamiento popular de Dueñas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1873 á 74, se hace preciso que los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, á contar desde el dia en que este anuncio tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendole, que transcurrido dicho término no serán admitidas, ni oidas sus reclamaciones.

Dueñas 8 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Santiago de Cos.—Por su mandado, Pascual Martinez Castro, Secretario.

Ayuntamiento popular de Arenillas de San Pelayo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice á el amillaramiento de territorial para el año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que, en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento; y de no verificarlo en el término señalado sufrirán las consecuencias que marca la ley.

Arenillas de San Pelayo 9 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Santos del Campo.

Ayuntamiento popular de Boadilla del Camino.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial, base del repartimiento del próximo año económico de 1873 á 74, se hace preciso é indispensable que todos los terratenientes, tanto forasteros como del

distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria en el año corriente, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, justificando sus alteraciones con los oportunos títulos de propiedad, registrados y pagados el derecho de hipotecas, prevenidos, de que no haciéndolo así no serán oidos y contribuirán por la riqueza que tienen reconocida.

Boadilla del Camino 6 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Agapito Toribios.—Por su mandado, Santiago Alario, Secretario.

Ayuntamiento popular de Griñota.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial, base del repartimiento del año económico próximo de 1873 á 74, se hace preciso que todos los contribuyentes que han sufrido alteracion en su riqueza en el año corriente, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, justificando sus alteraciones con los oportunos títulos de propiedad, registrados y pagados el derecho de hipotecas, prevenidos de que no haciéndolo así, no serán oidas las reclamaciones y contribuirán por la riqueza que tienen reconocida.

Griñota 7 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Sanchez.

Ayuntamiento popular de Carrion de los Condes.

Se hace saber á todos los hacendados así del pueblo como forasteros que sean contribuyentes en este distrito municipal, presenten en la Secretaria del mismo relacion del movimiento que haya tenido su riqueza contributiva, en el impropio término de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia; para que en vista de ellas la Junta pericial forme el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1873 á 74.

Lo que se hace público por el presente para inteligencia de los contribuyentes y no puedan alegar ignorancia; porque transcurrido dicho plazo, no será admitida relacion alguna ni serán oidos de agravios.

Carrion de los Condes 7 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Tomás Corral.—Por su mandado, Laureano Fernandez Merino, Secretario.

Ayuntamiento popular de Revenga.

Don Manuel Perez Muñoz, Alcalde popular de Revenga.

Hago saber: que para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1873 á 74, se hace indispensable que, todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas y pecuario, y que hayan sufrido alteracion en riqueza, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término no serán oidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Revenga 8 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Perez.—Por su mandado, El Secretario, Venancio Prieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Leñas de encina.

Quien quisiere comprar las leñas de encina que constituyen la corta titulada Montecillo, en la dehesa de Mazuela término jurisdiccional de la villa de Torquemada, de la propiedad de D. Sabino Ojero, se servirá presentar en Palencia en la casa de Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 53, el dia Domingo 30 de Marzo corriente á las 12 de su mañana donde se rematarán en el mejor postor bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la casa del referido Astudillo. núm. 105. 1-4

A LOS AYUNTAMIENTOS

JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 15, se hacen toda clase de impresiones que se encarguen á precios reducidísimos y se vende papel de hilo y algodón, sobres y demás necesario á dichas dependencias.

Imp. de Peralta y Menendez,